

nos en general, pues la gran mision de estas fuerzas nacionales, es defender la libertad, la independencia y las instituciones de la República.

X.**Guardia Nacional de Reserva.**

Las ideas vertidas en todo este "Ensayo" y especialmente en el capítulo anterior, respecto de la Guardia Nacional de Reserva, me evitan el hablar largamente sobre ella y pocas palabras me bastarán para explicar con claridad su mision.

La Guardia Nacional de Reserva, seria formada de los que cumpliesen el tiempo de su alistamiento en la Guardia Móvil, tanto respecto de oficialidad, como de tropa, y el tiempo de duracion en esa Guardia seria de doce años. Un Capitan ó Mayor con sueldo llevaria la papelera de cada Batallon. Estos empleados serian colocados en los términos que el jefe y dos oficiales que hicieren el servicio relativo en la Guardia Móvil.

Las tropas de esta guardia se repartirian como las de la Móvil, segun la distribucion política de los Estados, y pasarian una re-

vista cada año, si el Gobierno lo dispusiera; pero nunca transcurrirían dos años sin que la revista dejase de tener efecto.

En caso de ponerse en servicio la Guardia Móvil, la de Reserva la sustituiría sugetándose entónces ésta á todo lo prevenido para aquélla.

Como por virtud del mayor tiempo de duracion que se exige en la Guardia de Reserva, ésta llegaría á tener el doble número de la Móvil, la regla que se debería observar para movilizar por partes la reserva, si toda ella no fuese necesaria, sería la de poner en las condiciones de la Móvil y en actividad despues, si fuere preciso, á los más modernos en la de Reserva.

La Guardia de Reserva para pasar al servicio activo estaría previamente funcionando como Guardia Móvil por tres meses á lo ménos; y sólo en caso de peligro inminente de la patria se haría abstraccion de este requisito.

Las condiciones impuestas para la actividad y receso de la Guardia Móvil se ten-

drian presentes para la de Reserva,

Al cumplir su período de doce años en la Reserva todo individuo, no quedaria ya con más deber para con la República que aquél que le dictase su patriotismo. A la edad de treinta y nueve ó cuarenta y dos años, segun entrase al servicio del Ejército permanente, de diez y ocho ó ventiuno, todo ciudadano finalizaria el período de sus obligaciones para con la patria, y como á esa edad el hombre se encuentra en la plenitud de la vida, bien podria volver voluntariamente á empuñar las armas en defensa del país ó de sus instituciones.

Pudiera darse el caso de que un hombre de la Reserva cumpliera el término de su servicio estando en actividad y en tiempo de lucha con enemigo extrangero, y sólo en este remoto caso no se le expediria desde luego su licencia para separarse del Ejército Nacional. Por lo expuesto se verá que lo que se exige á un mexicano para el bien de su país es lo ménos que pedirse puede, pues se trata de conciliar sus intereses privados con

los generales de la República.

Al tener lugar el primer llamamiento, indicado en algún capítulo anterior, que convendría que los soldados del Ejército en actividad que se encontrasen en el servicio por otro motivo que no fuese el enganche voluntario, fueran dados de baja desde luego ingresando á la Guardia Nacional Móvil, siempre que no tengan cuarenta y un años cumplidos; y respecto de tales soldados solamente, se podría disponer que al cumplir su tiempo en la Guardia Móvil dicha, pasaran á la Reserva, los que no hubiesen llegado á la edad de treinta y cinco años, para que ninguno de esos soldados estuviera con obligaciones militares á los cuarenta y seis de edad.

Esta excepcion de la ley que como disposicion transitoria propongo se dicte, para organizar el Ejército y Guardia Nacional desde que el primer llamamiento tuviera lugar, parece á primera vista que se aparta un tanto de los principios de la equidad á que todo he sujetado; pero como conforme á nuestro actual sistema de reclutamiento, esos

hombres que parecen perjudicados lo serian más si el sistema aquél no se reforma, de todos modos, llevándose á efecto lo indicado, recibirian beneficio aunque en menor escala que el total de los ciudadanos, por la razon de que es interesante al bien público, caso de que el proyecto que me ocupa se acepte, la formacion de la Guardia Nacional á donde los aludidos tienen que ingresar.

Como expongo en el capítulo anterior, el proyecto de ley sobre la Guardia Nacional presentado ante el Congreso Constituyente de 1857 y las leyes que han dado algunos de los Estados para dicha guardia, imponen la obligacion de servir en ésta desde los diez y ocho hasta los cincuenta años; y conforme á lo propuesto en este "Ensayo," ese período se limita y las obligaciones de la Guardia Nacional se aminoran, ganándose en lo relativo á la organizacion y disciplina de esas fuerzas que tan necesarias son á un pueblo que tiene anhelo por sostener su dignidad y sus derechos.

La mejor prueba que pudiera darse de que

las distintas leyes que algunos Estados han dictado aisladamente respecto de la Guardia Nacional, han sido insuficientes para su general organizacion y disciplina, es que no han podido existir esas guardias bajo todas las bases que la Constitucion determina, pues ó han sido peligrosos grupos desordenados, inútiles para la guerra y que pronto se disuelven por lo heterogéneo de ellos, ó para que sirvan se les ha organizado como á las tropas permanentes.

Lo que propongo yo para la organizacion de tales tropas, creo que dará resultados satisfactorios. El individuo que á ellas pertenezca, como se ve, no se le exige más de un simple alistamiento en tiempo de paz y el que concurra á tardias revistas periódicas, haciéndose uso de sus servicios sólo cuando de ellos haya necesidad absoluta. Como esto es racional exigir y fácil de cumplirse, podrá hacerse práctico, y no así las aludidas disposiciones que sobre la materia hasta hoy se han dictado, pues las guardias nacionales no existen en todo el país como debieran, pa-

ra cumplir su patriótica mision; y sólo una buena ley general orgánica puede formarlas uniformemente. Si las bases que yo he apuntado no bastan, que se estudie punto tan importante, que se modifiquen esas bases, que se ilustre la cuestion para que esa interesante ley se dicte de una manera que produzca los resultados benéficos que tiene México derecho de esperar de la relacionada institucion.